

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01622/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00171/SF/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA de los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).

De igual forma, SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

En cumplimiento de sus atribuciones legales, año con año el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emite un Acuerdo por el que se dan a conocer los Tabuladores de Sueldos de los Servidores Públicos de Mando Superiores, Mandos Medios, de Estructura, de Enlace y de Apoyo Técnico, Generales y de Confianza y del Magisterio Estatal, mismo que se publica en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y dentro del cual se menciona en el Apartado de Considerando, la suscripción entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), de un "CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES", que son los documentos que se solicitan.

En cuanto al Reglamento, en su suscripción y expedición, participó el entonces Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México y el mismo se encuentra visible en la dirección de internet:

<http://www.gem.gob.mx/transparencia/htm/leyesreglamentos/REGLAMENTO%20DE%20CONDICIONES%20GENERALES%20DE%20TRABAJO.pdf>" (sic)

Asimismo, anexó los siguientes archivo: "Gaceta 7 de marzo de 2013.PDF", "Gaceta 3 de mayo 2012.PDF" y "REGLAMENTO CONDICIONES GENERALES TRABAJO.pdf", los cuales no se insertan en virtud de que ya son del conocimiento de las partes.

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIA CERTIFICADA (CON COSTO).

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 25 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00171/SF/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1335/2014, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos "PERSONAL 171.pdf", "RESOLUCIÓN 0053 ACTA 190.pdf" y "UIPPE 171.pdf", los cuales no se insertan en atención a su volumen, más aún que son del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta el nueve de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01622/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Lo es el oficio de respuesta 203041000-1335/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 suscrito por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mismo que viola en mi perjuicio el derecho de acceso a la información y la gratuidad de su ejercicio previstas constitucionalmente" (sic).

Motivo de inconformidad:

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

"El Derecho Humano Fundamental de Acceso a la Información, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su apartado A fracción III dispone que: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso GRATUITO a la información pública,...". Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México garantiza a los habitantes de la entidad, el disfrute de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Federal (entre ellos el acceso a la información), mismo precepto legal que en su fracción III dispone: " "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso GRATUITO a la información pública,...". Basado en los principios, derechos y preceptos constitucionales antes transcritos, se advierte que el oficio de respuesta 203041000-1335/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 suscrito por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, viola en mi perjuicio el derecho de acceso a la información y la gratuidad de su ejercicio previstas constitucionalmente, ya que me condiciona la entrega de las copias certificadas solicitadas, al pago de derechos por su expedición, derechos de expedición que además son excesivos puesto que el Gobierno del Estado de México pretende cobrar \$59.00 (cincuenta y nueve) por expedición de la primera hoja y \$28.00 (veintiocho) por cada hoja subsecuente y dado que las copias certificadas solicitadas constan de 158 fojas, tendría que erogar una cantidad elevada de \$4,455.00 (cuatro mil cuatro cientos cincuenta y cinco), advirtiéndose que la Secretaría de Finanzas pretende lucrar con mi derecho de acceso a la información, violando en mi contra los dispositivos constitucionales ya invocados, ya que es del conocimiento general que una copia fotostática tiene un costo comercial de veinte centavos aproximadamente. Cabe señalar, que mediante oficio 203410200-162/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, suscrito por el Lic. Navor Millán González, Jefe de la Unidad de Normatividad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en respuesta a mi solicitud de información, expidió y remitió a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, las copias certificadas solicitadas por el suscrito; en ese sentido, el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, no tenía derecho ni atribuciones para condicionar su entrega al pago de derechos por expedición de copia o información, los cuales como ya se señaló son inconstitucionales, dado el principio de gratuidad de la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna. Por lo anterior, deberá de obligarse a la Secretaría de Finanzas, a expedirme las copias certificadas solicitadas, sin la exigencia de pago alguno por su expedición." (sic)

Y adjuntó los oficios notificados a través de la respuesta impugnada.

IV. El doce de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 12 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00171/SF/IP/2014

Se envía informe de justificación con respecto al recurso de revisión con numero de folio 01622/INFOEM/IP/RR/2014 correspondiente a la solicitud 171/SF/IP/2014.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Y anexó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Correo de Infoem - SE NOTIFICA OFICIO SIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/134c3113f0a319e0>



Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx>

SE NOTIFICA OFICIO SIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

1 mensaje

Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas <finanzas@itaipem.org.mx> 12 de septiembre de 2014, 19:36

Para: [REDACTED]

Sobre el particular sirvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio numero 203410200-177/2014, signado por el servidor publico habilitado de la Dirección de la Dirección General de Personal mediante el cual se detalla lo referente a la notificación del Recurso de Revisión.

 **PERSONAL 171-14 REC. REVISION.pdf**
1811K

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:
Comisionado ponente:SECRETARÍA DE FINANZAS
EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Toluca de Lerdo, México
a 10 de septiembre de 2014
Of. Núm. 203410200-177/2014

**LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE**

10 SEP 2014

En atención al oficio número 203041000-1505/2014, derivado del Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 100171/SP/IP/2014, mediante la cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a dicho Recurso de Revisión, me permito informar a usted que en atención al precepto legal citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo sexto, apartado "A", fracción III, que a la letra dice: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos", se hace de su conocimiento que la información requerida por el solicitante se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/conveniosweb>, para el caso de los convenios de Suelo y Prestaciones y <http://www.edomex.gob.mx/agua/doc/pdf/condicionesgenerales.pdf>, para el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

Asimismo, no omito comentar que el solicitante requirió copias certificadas de la información en mención, que se refiere a un servicio prestado por la Secretaría de Finanzas, por las que tendrá que pagar un derecho, de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece:

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tecámac y Huipulco"



Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos e pagarán:

i. Por la expedición de copias certificadas:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la primera hoja	\$59.00
B) Por cada hoja subsiguiente	\$29.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

Ccp: Mtro. Francisco González Zorrilla - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Guiztada Aranda - Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Aceves - Director General de Personal
L.G.E. Laura Elena Figueroa Sánchez - Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas
Archivo:

NHGACCO

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
UNIDAD DE NORMATIVIDAD**

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

DATOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"



Recurso de Revisión: 01622/INFOEM/IP/RR/2014

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MAESTRA EN DERECHO EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01622/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Lo es el oficio de respuesta 203047000-1335/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 suscrito por el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mismo que viola en mi perjuicio el derecho de acceso a la información y la gratuidad de su ejercicio previstas constitucionalmente" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El Derecho Humano Fundamental de Acceso a la Información, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su apartado A fracción III dispone que: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso GRATUITO a la información pública..."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México garantiza a los habitantes de la entidad, el disfrute de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Federal (entre ellos, el acceso a la información), mismo precepto legal que en su fracción III expresa: "...toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso GRATUITO a la información pública...".

Basado en los principios, derechos y preceptos constitucionales antes transcritos, se advierte que el oficio de respuesta 203041000-3335/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 suscrito por el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, viola en mi perjuicio el derecho de acceso a la información y la gratuidad de su ejercicio previstas constitucionalmente, ya que me condiciona la entrega de las copias certificadas solicitadas, al pago de derechos por su expedición, derechos de expedición que además son excesivos puesto que el Gobierno del Estado de México pretende cobrar \$59.00 (cincuenta y nueve) por expedición de la primera hoja y \$28.00 (veintiocho) por cada hoja subsiguiente y dado que las copias certificadas solicitadas constan de 150 folios, tendría que erogar una cantidad elevada de \$4,495.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), advirtiéndose que la Secretaría de Finanzas pretende lucrar con mi derecho de acceso a la información, violando en mi contra los dispositivos constitucionales ya mencionados, ya que es del conocimiento general que una copia fotostática tiene un costo comercial de veintiún centavos aproximadamente.

Cabe señalar, que mediante oficio 2030410200-162/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, suscrito por el Lic. Héctor Millán González, Jefe de la Unidad de Normatividad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en respuesta a mi solicitud de información, expidió y remitió a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, las copias certificadas solicitadas por el suscrito; en ese sentido, el Lic. Héctor H. Espinoza Mendoza, Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, no tenía derecho ni intenciones para condicionar su entrega al pago de derechos por expedición de copia o información, los cuales como ya se señaló son inconstitucionales, dado el principio de gratuidad de la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, deberá de obligarse a la Secretaría de Finanzas a expedirme las copias certificadas solicitadas, sin la exigencia de pago alguno para su expedición." (sic)

II. HECHOS.

- I. Con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA de los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México e través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEPYM). De igual forma, SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo." (sic)


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teotoyucán"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN EN cumplimiento de sus atribuciones legales, año con año el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emite un Acuerdo por el que se dan a conocer los Tabuladores de Suelos de los Servidores Públicos de Mando Superioras, Mandos Médicos, de Estructura, de Enlace y de Apoyo Técnico, Generales y de Confianza y del Magisterio Estatal, mismo que se publica en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y dentro del cual se menciona en el Apartado de Considerando, la suscripción entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEMY), de un "CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES", que son los documentos que se solicitan.

En cuanto al Reglamento, en su suscripción y expedición, participó el entonces Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México y el mismo se encuentra visible en la dirección de internet:
<http://www.gem.pob.mx/transparencia/html/leyesreglamentos/REGLAMENTO%20DE%20CONDICIONES%20GENERALES%2009%20TRABAJO.pdf> "(sic)"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00171/SF/IP/2014.
- III. El cinco de agosto del presente año, mediante el oficio número 203041000-1153/2014 el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. El veintidos de agosto del año en curso, se recibió el oficio número 203410200-162/2014, del servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual señaló:

"Me permito entregar a usted copias certificadas de la versión pública de los Convenios de Suelo y Prestaciones suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEMY), de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Lo anterior, en términos de la Resolución emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas número CI-2013-0083, de fecha 20 de septiembre de dos mil trece, anexa en copia simple al presente, mediante lo cual se clasifica como Información confidencial, las datos personales contenidas en los convenios que se encuentran en los archivos de la Dirección General de Personal, con el objeto de que se genere la versión pública respectiva y con posterioridad sean cargadas al IPOMEX en cumplimiento a los artículos 12 y 13 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual manera se entrega copia certificada de Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo."

S E C R E T A R I A D E F I N A N Z A S
U N I D A D D E I N F O R M A C I Ó N , P L A N E A C I Ó N , P R O G R A M A C I Ó N Y E V A L U A C I Ó N

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOG
ENGRANDE**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

- V. El veinticinco de agosto del año de referencia, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1335/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-162/2014, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal.

Así mismo, se adjuntó en versión pública copia de la Resolución número CI-2013-0053, de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en los contratos y/o Convenios que se encuentran en los archivos de la Dirección General de Personal.

De igual forma se le indicó que para la obtención de las copias certificadas de la información, mismas que constan de ciento cincuenta ocho hojas útiles, debería realizar el pago de derechos respectivo, en la ventanilla de la Institución Bancaria correspondiente, mediante la obtención del Formato Universal de Pago, para que una vez efectuado el pago respectivo presentará su ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

- VI. El nueve de septiembre del dos mil catorce, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El nueve de septiembre del año en curso, mediante el oficio número 203041000-1505/2014, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recibido a la solicitud de información pública número 00171/SF/IP/2014.
- VIII. El 10 de septiembre del presente año, se recibió el oficio número 203420200-177/2014, firmado por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a dicho Recurso de Revisión, me permito informar a usted que en atención al precepto legal citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo sexto, apartado "A", fracción III que a la letra dice: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos", se hace de su conocimiento que la información requerida por el solicitante se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.edomex.org.mx/cia/cortafinanzas/conveniosweb>, para el caso de los convenios de Subsidio y Prestaciones y <http://www.edomex.gob.mx/agua/doc/pdf/condicionesgenerales.pdf>, para el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, no omito comentar que el solicitante requirió copias certificadas de la información, que se refiere a un servicio prestado por la Secretaría de Finanzas, por las que

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOG
ENGRANDE**"2014. Año de los Tratados de Teotoyucan"**

tendrá que pagar un derecho, de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagará:

- A. Por la expedición de copias certificadas:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la primera hora	355.00
B) Por cada hora subsiguiente	326.00

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún fundamento legal.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio 01622/INFOEM/IP/RR/2014 como acto impugnado el oficio emitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas y señala como motivos de inconformidad medularmente que el acto controvertido viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en razón de que a su consideración se le está condicionando la entrega de la copias certificadas de la información solicitada, en la solicitud de información pública número 00171/SF/IP/2014, se precisa al Órgano Garante que contrario a las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] el acto impugnado en el presente recurso, es decir, la respuesta proporcionada al inconforme en la solicitud de referencia, es apegada a derecho y más aún, clara, precisa y congruente con lo solicitado.

Lo anterior, en razón de que en la solicitud número 00171/SF/IP/2014, el peticionario solicita a este Sujeto Obligado lo siguiente: "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA de los Convenios de Suelo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM). De igual forma, SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo."(sic) de tal suerte y con la finalidad de garantizar al peticionario el ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal, el veinticinco de agosto del dos mil catorce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-175/2014.

Además, señalar que si bien en el acto impugnado se adjunta en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-162/2014, suscrito por el servidor público de la Dirección General de Personal y se le informa al accionante que para la obtención de las copias certificadas de la información solicitada, mismas que constan

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teclooyucan"

de ciento cincuenta ocho fojas útiles, debe realizar el pago de derechos respectivo, en la ventanilla de la Institución Bancaria correspondiente, mediante la obtención del Formato Universal de Pago, para que una vez efectuado el pago respectivo presentará su ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; se precisa al Órgano Garante, que esta actuación obedece a que el C. [REDACTED] así lo solicitó a este Sujeto Obligado, lo anterior, tal como se desprende del acuse de solicitud de información pública número 0017V/SF/IP/2014 en su apartado denominado "DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA" que señala: "SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA de los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYMO). De igual forma, SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo."(sic).

En este tenor, se desprende que el recurrente solicita a este Sujeto Obligado de manera expresa COPIAS CERTIFICADAS de los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, por lo que se le informa que debe de realizar el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que una vez efectuado el pago respectivo presentará su ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanza, lo anterior, a efecto de que se le entregue la información solicitada; luego entonces se evidencia que la respuesta proporcionada al recurrente es congruente con lo solicitado, por lo se evidencia que no hay transgresión al derecho de acceso a la información.

Robustece lo anterior, por analogía el criterio XXIIa.P.A. J/27, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página: 2167, que refiere lo siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acuerdo con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A) La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarla la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B) La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que razonablemente se requiere para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo redactado a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que proveer de conformidad lo solicitado por el promovente sino que esté en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta lo trámite que se


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. -----, 2 de Junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avelia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriaga. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avelia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avelia Solano.

Amparo en revisión 367/2006. Silvo Narciso García Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avelia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonia Ortega Zamora.

Cabe señalar que contrario a lo manifestado por el C. [REDACTED] la expedición de copias certificadas previo pago, en ningún momento transgredía lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que en el asunto en particular, el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala:

"Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

i. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y

ii. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información."

Así como lo dispuesto en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que refiere:

"Artículo 49. Para los efectos del artículo 27 de la Ley, se entenderá por cuotas de acceso, los costos de reproducción y envío de la información solicitada.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**G**
ENGRANDE**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

Artículo 57. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, fotográficos u otros medios. En estos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades.

Los costos de las copias certificadas se determinarán conforme a la legislación aplicable y, en el caso de las entidades, no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias.

Así mismo es aplicable lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que precisa:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, avaleaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

El artículo 4.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Refiere:

"Artículo 4.22- Cuando los solicitantes requieran de los sujetos obligados la expedición de copias simples, certificadas o en cualquier otro medio físico que contenga la información solicitada, y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, a bien, que por disposiciones legales aplicables puedan ser materia de su reproducción, deberán acreditar previamente el pago, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable."

De tal suerte, el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, se encuentra previsto en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que refiere lo siguiente:

"Artículo 73.- Por la expedición de las siguientes documentos se pagaran:

TARIFA**CONCEPTO****I. Por la expedición de copias certificadas:**

- A) Por la primera hoja. \$39
- B) Por cada hoja subsecuente. \$28

II. Copias simples:

- A) Por la primera hoja. \$16
- B) Por cada hoja subsecuente. \$2

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresista y popular. \$15**IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$15**

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

V. Por la expedición de información en disco compacto, \$23
VI. Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto, \$0.50
Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera y sea proporcionado la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos se desprende que el derecho a la información pública es un trámite gratuito, no así la reproducción de la información, ni mucho menos la expedición de copias certificadas que tienen un costo.

Sin que sea óbice manifestar que el solicitante requirió la documental en formato en copias certificadas y no así en copias simples, por lo que resulta infundado el argumento consistente: "... una copia fotostática tiene un costo comercial de veinte centavos aproximadamente..."

Robustece lo anterior, la tesis III.2o.T.Aux.15 A. Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXII, Julio de 2010, Página: 2098 que refiere:

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades exorbitadas por el trámite para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquéllos, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2014, Año de los Tratados de Teocoyuca"**

Amparo en revisión 287/2010. Jonathan Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Ariza. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

De tal forma, se reitera que los ciudadanos deben efectuar pagos en materia de transparencia por la reproducción de la información o en su caso por el envío de la misma, de tal suerte, si bien en el asunto en particular, el C. [REDACTED]

debe realizar el pago de derechos respectivo por la expedición de las copias certificadas solicitadas, es decir, de los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTSEM) y del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I inciso A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ordenamiento que a la fecha se encuentra vigente y que surte sus efectos jurídicos, lo anterior, de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuyo tenor refiere:

"Artículo 108.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entran en vigencia."

Por lo que también tiene aplicación lo previsto por el numeral 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que refiere:

"Artículo 142.- Ninguna autoridad podrá suspender la vigencia de las leyes, salvo por las causas previstas en esta Constitución."

Cabe precisar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que la información requerida por el solicitante se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.ipomex.org.mx/ico/portal/finanzas/convenios/web> para el caso de los convenios de Sueldo y Prestaciones y <http://www.edomex.gob.mx/agua/doc/pdf/condicionesgenerales.pdf> para el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo; circunstancia que se hizo del conocimiento al recurrente, mediante su correo electrónico: gseabogados.ricardo@gmail.com (que fue proporcionado en la solicitud de información pública de referencia), lo anterior, como se acredita con la copia del acuse del correo enviado, que se adjunta como anexo 1, luego entonces y toda vez que el medio de impugnación ha quedado sin materia; en consecuencia, es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

**"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
El recurrente se desista expresamente del recurso."**

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPURGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOENGRANDE**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

- II.-La recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III.-La dependencia o ente/a responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o morata."

En estas condiciones y bajo la premisa de que en el asunto en particular se actualiza el sobreseimiento, se menciona que no es posible entrar al fondo del asunto, robustece lo anterior, la siguiente tesis cuyo tenor es:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales planteadas en los conceptos de violación, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Morena Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Troja. Secretario: Arnulfo Mateos García. Época: Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Enero de 2009. Testo 1.7a.C.54 K. Página: 2837

Per lo vertido en líneas anteriores, si bien en el presente asunto, se requiere previo pago para proporcionar la información solicitada; no menos cierto resulta que en la especie en ningún momento se le está negando la información solicitada al recurrente, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada; luego entonces, la Secretaría de Finanzas emite el acto impugnado actuando conforme a derecho, máxime que los ordenamientos de referencia no han sido abrogados por otros ordenamientos, máxime que en el Estado Mexicano todas las legislaciones establecen la gratuitud de la información, sin embargo dependiendo de la modalidad de entrega tiene un costo determinado (copia simple, certificada, disco flexible, escaneo, planos y mapas), cuyos precios van desde 50 centavos hasta dos salarios mínimos. Para el caso de escaneo por documentos Jalisco estableció el costo de \$3.00 pesos.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el escatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como la documental que se anexa como prueba, de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, o en su caso, decrete el sobreseimiento del presente asunto por actualizarse lo dispuesto en el numeral 75 Bis A fracción III de la Ley en commento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de septiembre del 2014.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00171/SF/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticinco de agosto de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil catorce, sin contar el treinta, treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. De la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó copia certificada de:

1. Los Convenios de Sueldo y Prestaciones de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 suscritos entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM).
2. Del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada consta de ciento cincuenta y ocho fojas, por lo que deberá efectuar el pago en la ventanilla de las Instituciones Bancarias correspondientes, mediante la obtención del formato universal de pago, que se encuentra disponible en la ruta electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>; dar clic del lado izquierdo en el rubro “Derechos”; seleccionar la opción “Finanzas” y de visualizará el formulario de pago estatal, en el que se deberá ingresarla información solicitada; posteriormente en el rubro “SELECCIÓN DE SERVICIOS DE PAGO”, dar clic en el menú desplegable “Tipo” y seleccionar la opción “Copias e Información”, posteriormente dar clic en el menú desplegable “Concepto” y seleccionar la opción “Copia certificada 1ra hoja”, en el campo de “Cantidad”, ingresar el número 1 y dar clic en “Aregar”; acto seguido dar clic en el menú desplegable “Concepto” y seleccionar la opción “Copia certificadas por cada hoja subsecuente”, en el campo de “Cantidad”, ingresar el número 157 y dar clic en “Aregar”; aparecerá el importe a pagar y deberá dar clic en el ícono “Siguiente”; se desplegará la ventana a pagar y deberá dar clic en el ícono “Siguiente”; se deberá desplegar la ventana opciones de pago, en el submenú “FORMATOS” dar clic en imprimir; asimismo, le informó que deberá presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Finanzas, sito en Lerdo poniente 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, colonia Centro. Toluca, México, de nueve a dieciocho horas de lunes a viernes; de la misma que adjuntó copia de la resolución CI-2014-0053 emitida por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de la cual se clasificó como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en los convenios que se encuentran en el Archivo de la Dirección General de Personal.

En tanto que como motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que el derecho de acceso a la información, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** infringe el derecho de acceso a la información y la gratuidad previstas constitucionalmente, ya que me condiciona la entrega de las copias certificadas solicitadas, al pago de derechos por su expedición, derechos de expedición que además son excesivos puesto que el Gobierno del Estado de México pretende cobrar \$59.00 (cincuenta y nueve) por expedición de la primera hoja y \$28.00 (veintiocho) por cada hoja subsecuente y dado que las copias certificadas solicitadas constan de 158 fojas, tendría que erogar una cantidad elevada de \$4,455.00 (cuatro mil cuatro cientos cincuenta y cinco); que la Secretaría de Finanzas pretende lucrar con su derecho de acceso a la información, infringiendo los preceptos constitucionales ya señalados; que es del conocimiento general que una copia fotostática tiene un costo comercial de veinte centavos aproximadamente; que mediante oficio 203410200-162/2014 de veintidós de agosto de dos mil catorce, el Jefe de la Unidad de Normatividad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en respuesta a su solicitud de información, expidió y remitió a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, las copias certificadas solicitadas, en

ese sentido, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, no tiene derecho ni atribuciones para condicionar su entrega al pago de derechos por expedición de copia o información, los cuales como ya se señaló son inconstitucionales, dado el principio de gratuidad de la información previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Previo a analizar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** es necesario precisar que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** el procedimiento correspondiente al pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas solicitadas, lo que implica que posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya informado a **EL RECURRENTE** el procedimiento para el pago de los derechos precisados, acepta que posee y administra la información solicitada, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ende, este Órgano Garante, no analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que este estudio tiene por objeto estudiar si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada, pero en aquellos supuestos en que éste la asume, es innecesario tal estudio, en atención a que ya fue aceptada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que a nada práctico nos conduciría tal análisis.

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, es conveniente destacar que de los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** no se advierte que impugne el acuerdo de clasificación CI-2013-0053 emitido el veinte de septiembre de dos mil catorce, por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; acuerdo en que se sustenta **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar las copias certificadas materia de la solicitud, en versión pública; por ende, ante la falta de impugnación de la entrega en versión pública la información pública solicitada; ésta queda **firme**.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

En otro contexto, se afirma que los motivos de inconformidad que son infundados.

A efecto de justificar lo anterior, se transcribe los artículos 6, Letra A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

sexto, décimo séptimo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 6o. (...)"

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)"

"Artículo 5.- (...)"

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

(...)"

"Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

(...)"

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**
Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que toda persona le asiste el derecho de acceso a la información pública que generan, poseen o administran los entes públicos.

Luego, en lo que al tema interesa, es de subrayar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es gratuito.

Por otra parte, es de precisar que aun cuando uno de los principios que rige en materia del derecho de acceso a la información pública, es la gratuidad, la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, genera el pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En otras palabras, es cierto que el derecho de acceso a la información pública, es gratuito; sin embargo, ello no implica que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, también, sea gratuito, ya que esto sí genera pago de derechos; pero, esto de ningún modo implica que los sujetos obligados pretendan el cobro de derechos por el acceso a la información pública, toda vez que lo está grabado es la reproducción, expedición de documentos o grabaciones y no el derecho de acceso a la información pública en sí mismo.

Ahora bien, tomando en consideración que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, en consecuencia, es de suma importancia destacar que el pago de derechos de mérito, se encuentra previsto en el artículo 148 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A**CONCEPTO**

Número de Salarios Mínimos
Diarios Generales del Área
Geográfica que corresponda

(...)

II. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja.
- B). Por cada hoja subsecuente.

(...)"

0.850

0.417

De este precepto legal se obtiene que los sujetos obligados, les asiste la facultad de cobrar derechos por la expedición de copias certificadas solicitadas vía acceso a la información pública.

Por otra parte, contempla el monto en salarios mínimos que por concepto de derechos, cobrarán los sujetos obligados por la expedición de copias certificadas, solicitadas en el referido derecho de acceso a la información pública.

Así, por la expedición de copias certificadas de mérito, los sujetos obligados cobrarán por la primera hoja 0.850 salarios mínimos diarios vigente en el área geográfica correspondiente y por cada hoja subsecuente 0.417 salarios mínimos diarios.

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de exigir el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas a través de la solicitud de información pública de origen, pero conforme a la tarifa

establecida en la fracción II del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que **EL RECURRENTE** solicitó copias certificadas de la información precisada en la solicitud de información, el cual se refiere a un servicio prestado por la Secretaría de Finanzas, por lo que tendrá que pagar los derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para pretender cobrar el pago de los derechos de las copias certificadas solicitadas por **EL RECURRENTE** conforme a lo previsto por el artículo 73 del ordenamiento legal citado, sino que los derechos por la expedición de las copias certificadas se efectuará conforme a la tarifa que contempla la fracción II del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en atención a que este precepto jurídico de manera clara y concreta establece la tarifa de los derechos por la expedición de copias certificadas solicitadas vía acceso a la información pública, como acontece en el caso concreto; por lo que este asunto encuadra perfectamente en la hipótesis jurídica prevista en el último de los preceptos legales insertos.

En otras palabras, las copias certificadas de la información que pretende poseer **EL RECURRENTE**, las solicitó vía acceso a la información pública; por lo tanto, los derechos por su expedición, se debe efectuar conforme a la tarifa prevista en la fracción II del numeral 148 del citado Código Financiero.

Asimismo, es infundado el motivo de inconformidad relativo a que la Secretaría de Finanzas pretende lucrar con su derecho de acceso a la información, infringiendo los preceptos constitucionales señalados; esto es así, en virtud de que como se expuso en párrafos precedentes, el derecho de acceso a la información pública, es gratuito; pero, lo que está grabado es la expedición de las copias certificadas; es decir, que el derecho como derecho subjetivo no está grabado, pero sí lo está la emisión de las copias certificadas solicitadas.

Por otra parte, es infundado, el motivo de inconformidad relativo a que es del conocimiento general que una copia fotostática tiene un costo comercial de veinte centavos aproximadamente; lo anterior es así, toda vez que la tarifa por concepto de pago de derechos por la expedición de copias certificadas solicitadas por **EL RECURRENTE**, vía acceso a la información pública, se encuentra prevista en la fracción II del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, independiente del costo comercial del servicio de fotocopiado, concepto que es diverso al pago de los derechos por la expedición de copias certificadas.

Por otra parte, para el supuesto de que el servicio de fotocopiado se cobre conforme a lo precisado por **EL RECURRENTE**, ello no constituye razón suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** debe cobrar la cantidad que señala **EL RECURRENTE** por la expedición de las copias certificadas solicitada, toda vez que de la respuesta impugnada, no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** esté cobrando el servicio de fotocopiado, sino lo que pretende cobrar son los derechos por la expedición de copias certificadas de la información pública solicitada; expedición que está gravada conforme a la tarifa prevista por la fracción II del artículo 148 del citado Código Financiero.

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/TP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

En otra tesisura, de los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, se advierte que éste señala que mediante oficio 203410200-162/2014 de veintidós de agosto de dos mil catorce, el Jefe de la Unidad de Normatividad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en respuesta a su solicitud de información, expidió y envió a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, las copias certificadas solicitadas, en ese sentido, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, no tiene derecho ni atribuciones para condicionar su entrega al pago de derechos por la expedición; pero, estas manifestaciones son infundadas, toda vez que el hecho de que del referido oficio de advierta que ya certificaron las copias solicitadas, ello de ningún modo implica que **EL RECURRENTE** esté exento del pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas solicitadas.

Lo anterior es así, en virtud de que la fracción II del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no establece que si los sujetos obligados certifican las copias certificadas previo al pago de los derechos correspondientes, **EL RECURRENTE** queda exento del pago de los derechos por la expedición de copias certificadas; por lo tanto, el hecho de que el Jefe de la Unidad de Normatividad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, en respuesta a la solicitud de información, hubiese expedido y enviado a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, las copias certificadas solicitadas, ello de ninguna manera implica que **EL RECURRENTE** este exento del pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas generadas con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

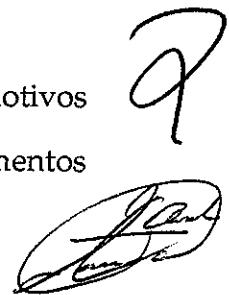
Por otra parte, es de precisar que a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** el procedimiento a ejecutar a efecto de efectuar el pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas solicitadas vía acceso a la información pública, lo que es suficiente para estimar que está efectuando los trámites necesarios tendentes a entregar la información pública solicitada.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión, pero infundados e inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.



SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta impugnada.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.



Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

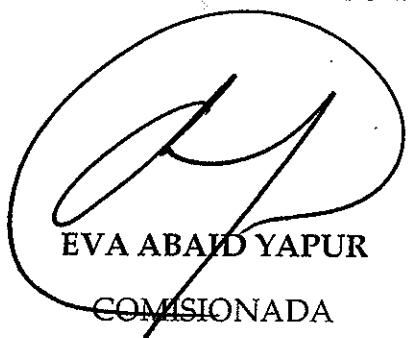
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR

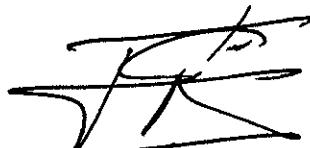
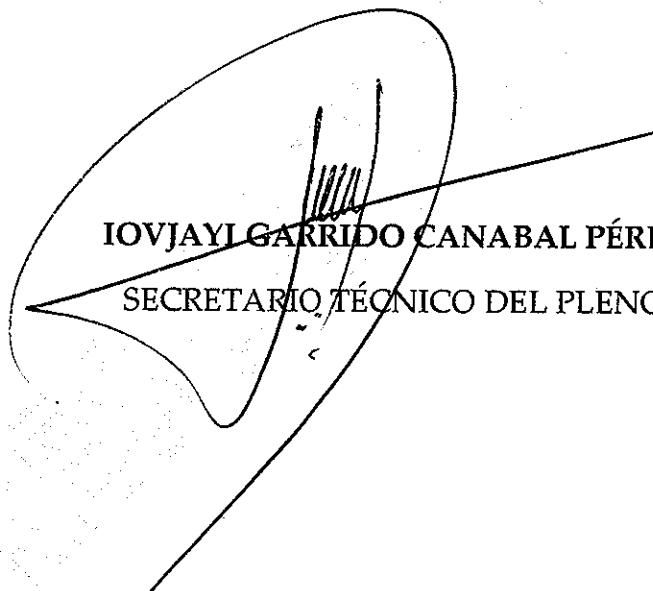
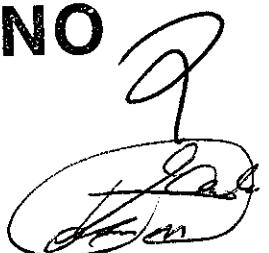
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

Recurso de revisión: 01622/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA
IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01622/INFOEM/IP/RR/2014.